

LOS NIÑOS SUPERDOTADOS EN LA LEGISLACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Iglesias Cortizas. M.J.

García-Fuentes. C.D.

Mendiri Ruíz de Alda. M.P.

Universidad de La Coruña

1. MARCO LEGISLATIVO

<p>Decreto 320/1996 de 26 de julio. DOG, nº 153 de 6 de agosto de 1996 (R.D. 696/1995 de 28 abril. BOE, nº 131,2 de junio de 1995).</p>	<p>Regulación de la educación de los alumnos/as con n.e.e. en la Comunidad Autónoma de Galicia.</p>
<p>Orden del 6 de octubre de 1995. DOG, nº 213 de 7 de noviembre de 1995.</p>	<p>Regula las adaptaciones del currículo a las enseñanzas del régimen general. En el art., nº 5,6 las adaptaciones curriculares individuales (ACI) supone la modificación de alguno de los elementos prescritos del currículo, tanto a los sujetos con dificultades especiales como con capacidades excepcionales.</p>
<p>Orden del 24 de abril de 1996.(E.I. y E.P.) Orden de 19 de mayo de 1997. (Diversificación curricular en la ESO) DOG, nº 108 de junio de 1997. (Ambos corresponden al BOE,nº 107 de 3 de mayo)</p>	<p>Regula el procedimiento para flexibilizar la duración del período de escolarización obligatoria de los niños con n.e.e., asociados a condiciones personales de sobredotación intelectual. La de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales válidos para todo el territorio MEC</p>
<p>Orden del 28 de octubre de 1996. DOG, nº 233 de 28 de noviembre de 1996.(Orden de 24 de abril de 1996. BOE, nº 107, 3 de mayo de 1996). Orden del 31 de octubre de 1996. DOG, nº 247,19 de diciembre de 1996 (Evaluación psicopedagógica en alumnos con n.e.e.)</p>	<p>Incide en los criterios de flexibilización del período de escolarización y determina las características de los informes psicopedagógicas, procedimiento de solicitud y acreditación académica.</p>

2. CRITERIOS GENERALES

<p>Orden del 28 de octubre de 1996. DOG, nº 233,28 de nov.de 1996. (Resolución 29 de abril de 1996.BOE, nº119, 16 de mayo).</p>	<p>a) Flexibilizar el período escolar tanto a la anticipación como reducción del ciclo educativo de la enseñanza básica. Con un máximo de 2 años y no se podrá aplicar en una misma etapa educativa. Mientras que el inicio puede anticiparse un año.</p>
	<p>b) La evaluación psicopedagógica deberá determinar y acreditar las capacidades excepcionales, plantear medidas de flexibilización según las características del sujeto. A través de los ACIs se recogerán y desarrollarán las capacidades establecidas en los objetivos generales de la educación obligatoria. Todo superditado a la evaluación continua y podrá anularse si el niño no alcanza los objetivos propuestos.</p>
	<p>c) Se informará al sujeto y a la familia, quienes darán su consentimiento por escrito. La escolarización se hará en los centros ordinarios.</p>

3. CRITERIOS ESPECÍFICOS

- Se puede adelantar un año en la escolarización de 1º curso de E.P.
- o reducirlo si no se produjo al inicio, tanto en la E.P. como en la ESO.
- Si así lo determine la evaluación psicopedagógica, en beneficio del sujeto para su equilibrio personal o socialización.

4. IDENTIFICACIÓN DE SUPERDOTADOS

<p>Partimos de la mencionada Orden del 28 de octubre de 1996.</p> <p>1 La evaluación la realizará el equipo psicopedagógico inmerso en el Dpto. de Orientación del Centro.</p>	<p>Actualmente en debate en nuestra Comunidad Autónoma.</p>
<p>2. Se considera superdotado al sujeto que posee los siguientes rasgos definitorios:</p>	<p>a) Inteligencia superior a la media. b) Un alto grado de creatividad en tareas que desarrolla el niño superdotado. c) Factor de automotivación o compromiso con la tarea.</p>
<p>3. La información será recogida sobre los siguientes aspectos:</p>	<p>a) Referidos al ámbito personal: autoconcepto, autoestima, estilos de aprendizaje, resolución de problemas, actividades de interés, etc. b) Dentro del contexto escolar: interacciones con los compañeros y profesores. c) Contexto familiar: comprensión de sus características, recursos materiales, culturales y económicos.</p>
<p>4. Informe evaluativo</p>	<p>Sugiere la necesidad de flexibilizar ,o no, el periodo de escolarización y las ACIs si el sujeto ha conseguido los objetivos de etapa o curso anterior.</p>

5. ADAPTACIONES CURRICULARES

<p>Partimos de la Orden 6 de octubre de 1996:</p> <ul style="list-style-type: none">• Adaptación curricular enriqueciendo sus objetivos y contenidos• Criterios de evaluación y metodología• Tipos de actividades y materiales.• Secuencialización de los contenidos• Tanto en E.P. como en la ESO, la adaptación curricular podrá ser a un nivel inmediatamente superior: en una o varias áreas o materias.• La evaluación hará referencia a los objetivos señalados en la ACI.
--

6. REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA SUPERDOTACIÓN.

<p>1.El director del centro con la conformidad de los padres o tutores legales que ostenten la protección del menor, solicitan al Dpto. de Orientación que realice una evaluación individual psicopedagógica. Los informes favorables serán dirigidos al inspector de zona en el período comprendido entre el 1-15 de junio.</p>	<p>Documentación:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Informe del profesor tutor.b) Informe de la evaluación psicopedagógica.c) Propuesta de la adaptación curriculard) Conformidad de los padres o tutores.
<p>2. Junto con la ratificación de la inspección se enviará al Director General antes del 30 de junio, quien resolverá antes de un mes.</p>	<p>La aceptación se registrará en el expediente académico y todos los documentos tendrán carácter de confidencialidad y estarán custodiados en el Dpto. de Orientación.</p>